

Notificaciones Juridica UARIV

De: SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: miércoles, 24 de septiembre de 2025 9:27 a. m.
Para: Notificaciones Juridica UARIV
Asunto: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-00388-00
Datos adjuntos: 2_Autoqueadmite_T2025388AdmiteF1_0_20250924091042052.PDF



COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-00388-00

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO

BOGOTA-11001, miércoles, 24 de septiembre de 2025

COMUNICACIÓN No. 3662

Señor(a):
UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV

Email: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Carrera 85D No. 46A – 65, Complejo logístico San Cayetano

ACCIONANTE: TUT3177148 Y OTRO

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y OTRO

RADICACIÓN: 11001-33-34-003-2025-00388-00

PONENTE: JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SEC PRIMERA ORAL BOGOTA

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 24/09/2025 se emitió Auto que admite la accion en el asunto de la referencia.

Se ordena a la Presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, publicar de manera inmediata en las páginas web de las entidades que representan la solicitud de amparo y la presente providencia, esto con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite frente a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No 13425 de 09 de julio de 2024, para proveer la vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quienes podrían verse afectados con la decisión que aquí se llegare a tomar. De igual forma, la existencia de esta acción de tutela deberá publicarse y/o darse a conocer de manera inmediata a través de los canales de comunicación puestos a disposición de los integrantes de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, las accionadas deberán acreditar ante este Juzgado el Cumplimiento a

lo ordenado en precedencia. Para el efecto, aquellos que lo consideren necesario, podrán intervenir dentro del presente asunto, dentro del término de dos (2) días contabilizados a partir del día y la hora en que se proceda a incorporar en la página web y/o se dé a conocer en los canales de comunicación de las entidades accionadas la presente providencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:<[cursor]> SAMUEL ARCENIO CORTEZ LANCHEROS

Fecha: 24/09/2025 9:26:47

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 2_Autoqueadmite_T2025388AdmiteF1_0_20250924091042052.PDF
- Certificado(1): 22FD740A2C4E5E3FD56B6CF0233D6AF9F1707D5A6A182A8DE4975B6340C78D9C

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: [URL Validador](#)

con-206269-SCL

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Canal único para correspondencia¹:
Ventanilla virtual de SAMAI <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

EXPEDIENTE: 11001 33 34 003 2025 00388 00
DEMANDANTE: Mauricio Elías Cárdenas Bohórquez
DEMANDADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil y Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
ASUNTO: *Admite tutela*

Vista el acta individual de reparto, y una vez analizado el escrito de demanda y el documento que lo acompaña, se resuelve:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **admitir** la presente acción de tutela interpuesta por el señor Mauricio Elías Cárdenas Bohórquez en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: Por Secretaría, **notificar** por el medio más expedito y eficaz esta providencia a la Presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quienes dispondrán del término de **dos (2) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, término dentro del cual podrán allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

Asimismo, en aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7° del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en los informes se deberán incluir los nombres completos y los correos electrónicos de los funcionarios a quienes les correspondería el cumplimiento del fallo de tutela.

La notificación se hará a los correos electrónicos de las entidades accionadas que registran para tales efectos en su página web, esto es, a los correos:

notificaciones.juridicaivariv@unidadvictimas.gov.co
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

TERCERO: Como quiera que la presente acción constitucional podría tener incidencia en quienes conforman la lista de elegibles; **se ordena** a la Presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, **publicar de manera inmediata en las páginas web de las entidades que representan la solicitud de amparo y la presente providencia, esto con la finalidad de dar a conocer su existencia y**

¹ Solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

trámite frente a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la **Resolución No 13425 de 09 de julio de 2024**, para proveer la vacante del empleo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, quienes podrían verse afectados con la decisión que aquí se llegare a tomar. De igual forma, la existencia de esta acción de tutela deberá publicarse y/o darse a conocer de manera inmediata a través de los canales de comunicación puestos a disposición de los integrantes de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, **las accionadas deberán acreditar ante este Juzgado el cumplimiento a lo ordenado en precedencia.**

Para el efecto, aquellos que lo consideren necesario, podrán intervenir dentro del presente asunto, dentro del término de dos (2) días contabilizados a partir del día y la hora en que se proceda a incorporar en la página web y/o se dé a conocer en los canales de comunicación de las entidades accionadas la presente providencia.

CUARTO: Notificar por el medio más expedito y eficaz al accionante en la dirección de correo electrónico señalada en el escrito de tutela: mauricioecardenasb@gmail.com y a las accionadas en los correos electrónicos indicados en el numeral segundo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Iván Sánchez A.

Iván Sánchez Almonacid

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Canal único para correspondencia¹:
Ventanilla virtual de SAMAI <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

EXPEDIENTE: 11001 33 34 003 2025 00388 00
DEMANDANTE: Mauricio Elías Cárdenas Bohórquez
DEMANDADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil y Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
ASUNTO: *Admite tutela*

Vista el acta individual de reparto, y una vez analizado el escrito de demanda y el documento que lo acompaña, se resuelve:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **admitir** la presente acción de tutela interpuesta por el señor Mauricio Elías Cárdenas Bohórquez en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: Por Secretaría, **notificar** por el medio más expedito y eficaz esta providencia a la Presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quienes dispondrán del término de **dos (2) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, término dentro del cual podrán allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

Asimismo, en aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en los informes se deberán incluir los nombres completos y los correos electrónicos de los funcionarios a quienes les correspondería el cumplimiento del fallo de tutela.

La notificación se hará a los correos electrónicos de las entidades accionadas que registran para tales efectos en su página web, esto es, a los correos:

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

TERCERO: Como quiera que la presente acción constitucional podría tener incidencia en quienes conforman la lista de elegibles; **se ordena** a la Presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, **publicar de manera inmediata en las páginas web de las entidades que representan la solicitud de amparo y la presente providencia, esto con la finalidad de dar a conocer su existencia y**

¹ Solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

trámite frente a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la **Resolución No 13425 de 09 de julio de 2024**, para proveer la vacante del empleo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, quienes podrían verse afectados con la decisión que aquí se llegare a tomar. De igual forma, la existencia de esta acción de tutela deberá publicarse y/o darse a conocer de manera inmediata a través de los canales de comunicación puestos a disposición de los integrantes de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, **las accionadas deberán acreditar ante este Juzgado el cumplimiento a lo ordenado en precedencia.**

Para el efecto, aquellos que lo consideren necesario, podrán intervenir dentro del presente asunto, dentro del término de dos (2) días contabilizados a partir del día y la hora en que se proceda a incorporar en la página web y/o se dé a conocer en los canales de comunicación de las entidades accionadas la presente providencia.

CUARTO: Notificar por el medio más expedito y eficaz al accionante en la dirección de correo electrónico señalada en el escrito de tutela: mauricioecardenasb@gmail.com y a las accionadas en los correos electrónicos indicados en el numeral segundo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Iván Sánchez A.

Iván Sánchez Almonacid

Juez



RV: Generación de Tutela en línea No 3177148

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 23/09/2025 15:19

Para Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASIGNACIÓN REPARTO SECUENCIA:

Centro de Servicios para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS FUERON APORTADOS POR EL SOLICITANTE AL DILIGENCIAR LOS DATOS EN EL APLICATIVO

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, con base en los datos suministrados por el usuario.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr. (a). Juez (a):
De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio, se adjunta el Acta de Reparto respectiva.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):
Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado asignado.

Atentamente.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá

GRUPO DE REPARTO

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de septiembre de 2025 10:33 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mauricioecardenasb@gmail.com <mauricioecardenasb@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3177148

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3177148

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: MAURICIO ELIAS CARDENAS BOHORQUEZ Identificado con documento: 93296199

Correo Electrónico Accionante : mauricioecardenasb@gmail.com

Teléfono del accionante : 3123787046

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIDAD PARA LAS VICTIMAS- Nit: 9004904730,

Correo Electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, MÍNIMO VITAL, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santa Fé de Bogotá D.C. Septiembre 22 de 2025

Señor (a)

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO) E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MAURICIO ELIAS CARDENAS BOHORQUEZ

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

MAURICIO ELIAS CARDENAS BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo a su despacho en virtud de la ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al DERECHO DE PETICIÓN Art 23 Constitución Nacional, Arts 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 24, 31 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (Art. 13 Constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 Constitucional), DEBIDO PROCESO (Art. 29 Constitucional), y demás derechos conexos que resulten vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Lo anterior, conforme se expone a continuación,

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela no es viable cuando existen otros medios de defensa judicial, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Dicho mecanismo alternativo debe ser eficaz pues, contrario a ello, la tutela procede como medio judicial de protección.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-131 de 2004 estableció:

"ACCIÓN DE TUTELA-Precedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera¹

(...) Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto

¹ Sentencia C-131 de 2004 Corte Constitucional

en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular (...)"

Este argumento se encuentra plenamente respaldado en lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-621 de 2015²,

En sede de control abstracto, la Corte también resaltó la importancia de la carga argumentativa para justificar el apartarse del precedente judicial, en los siguientes términos:

"(...) Así mismo, la carga argumentativa del juez que se desliga del precedente implica una exigencia tal, que si él no realiza una debida justificación de las razones que lo alejaron de tal precedente constitucional se genera un defecto que puede viciar la decisión. El desconocimiento, sin debida justificación, del precedente judicial configura un defecto sustantivo, en la medida en que su respeto es una obligación de todas las autoridades judiciales —sea este precedente horizontal o vertical, en virtud de los principios del debido proceso, igualdad y buena fe. Por lo cual y a pesar de la regla general de obligatoriedad del precedente judicial, Siempre que el juez exprese contundentemente las razones válidas que lo llevaron a apartarse del precedente constitucional, su decisión será legítima y acorde a las disposiciones legales y constitucionales"

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la procedencia excepcional de la tutela. En Sentencia T-024/07 planteó la Corte Constitucional³ respecto a la procedencia de la Acción de Tutela:

"(...) El artículo 86 de la Carta Política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

Resulta procedente recalcar entonces que, éste es el medio idóneo para acceder a la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, igualdad, petición y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, conforme lo ha establecido ya de tiempo atrás la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T - 604 de 2013 con ponencia del Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO que sobre el particular recalcó:

*"(...) En ciertas circunstancias **los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos**, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. **Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego (...)**" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

² Sentencia C-621 de 2015 Corte Constitucional

³ Sentencia T-024 de 2007 Corte Constitucional

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial:

“Considera esta corporación que, cuando el inciso 3o. del artículo 86 de la carta Política se refiere a que “(...) el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial (...)” como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía”

Aunado a lo anterior, la Sentencia T-682 de 2016⁴ refiere también:

ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS - *Procedencia excepcional, cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable,*

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS *Convocatoria como ley del concurso,*

La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa. “

(...) 3. La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos.

Reiteración de jurisprudencia

3.1. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de*

⁴ Sentencia T-682 de 2016 Corte Constitucional

*defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio, en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional.*⁵

3.2. Pues bien, la idoneidad del medio de defensa alternativo exige una evaluación en concreto de los mecanismos de defensa existentes, razón por la cual debe estudiarse cada caso en particular, a efectos de determinar la eficacia del medio de defensa, si este tiene la aptitud necesaria para brindar una solución eficaz y expedita al quebrantamiento o amenaza del derecho fundamental que se alega vulnerado. Vistas, así las cosas, si el mecanismo es eficaz, la tutela resulta ser improcedente, a menos que, como quedó expresado, se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable que imponga la protección constitucional transitoria.

3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativo, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.⁶

3.4. *Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”. (ii) “cuando por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño ius fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”⁷*

(...) 5. La convocatoria como ley del concurso y el derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos. Reiteración:

5.1. *Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren*

⁵ Sentencia T-946 de 2009 Corte Constitucional

⁶ Ver entre otras sentencias T-509 de 2011, T-748 de 2013 y T-748 de 2015 Corte Constitucional

⁷ Sentencia T-315 de 1998 Corte Constitucional

las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes. Al respecto, ha precisado la Corporación, que: “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto-vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”⁸

Así las cosas, no es posible participar en el concurso en condiciones de igualdad con los demás participantes mediante el ejercicio de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual no siempre es procedente y esperar a la culminación de un proceso contencioso administrativo, al término del cual no es posible evitar la vulneración del derecho fundamental de acceso a cargos públicos por vía de un concurso de méritos. En este sentido, es importante recalcar que no existe otro medio de defensa judicial que resulte idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional ha indicado que la acción de tutela procede para la protección de los derechos de los participantes que, teniendo derecho a ser nombrados por hacer parte de la lista de elegibles, no son electos; por su pertenencia se trae a colación la Sentencia de esa Corporación radicado SU-613 de 2002⁹, en la que se indicó:

“... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA PARA SOLICITAR PROTECCION DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION

(...) En lo relacionado con el derecho fundamental de petición, el único legitimado para perseguir su protección judicial en caso de vulneración (**ausencia de respuesta**,

⁸ Sentencia SU 446 de 2011 Corte Constitucional

⁹ Sentencia SU 613 de 2002 Corte Constitucional

respuesta inoportuna, respuesta incompleta, respuesta incongruente, etc.), será aquel que en su oportunidad presentó el escrito de petición. En esa medida, la titularidad del derecho de petición nace a la vida jurídica en el momento en que la persona a su nombre presenta petición ante la autoridad o el particular, y en el evento de insatisfacción o de presunta vulneración del derecho, el signatario estará legitimado para promover las diversas acciones judiciales, según el caso. (Negrilla fuera de texto)

Respecto de la protección del derecho de petición, esta Corte ha estimado que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no ocurrió, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.¹⁰

(iii) Inmediatez

Este tribunal ha expuesto que el propósito de la acción de tutela es asegurar la protección inmediata de los derechos fundamentales, como se infiere de lo previsto en el artículo 86 del texto superior. Esto significa que el amparo, por querer del Constituyente, corresponde a un medio de defensa judicial previsto para dar una respuesta oportuna, en aras de garantizar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza, lo que se traduce en la obligación de procurar su ejercicio dentro de un plazo razonable, pues de lo contrario no se estaría ante el presupuesto material para considerarlo afectado.¹¹

HECHOS Y SUSTENTO JURÍDICO PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No 2244 de 2022. Acuerdo No. CNSC-56 de fecha 10 de marzo de 2022 – OPEC 179788 Lista de Elegibles.

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el acuerdo No. CNSC-56 de fecha 10 de marzo de 2022 dio apertura a la convocatoria en las modalidades ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, proceso de selección entidades del orden nacional No 2244 de 2022.

SEGUNDO: Con ocasión a dicha convocatoria, me presenté al concurso adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, específicamente a la **OPEC 179788**, para acceder a un cargo de carrera administrativa en la Unidad para las víctimas, teniendo en cuenta lo establecido en el manual adoptado por la entidad mediante la Resolución No 01002 de fecha 2 de octubre de 2020 “Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” (hoja No. 2 - anexo).

La resolución No 04857 de fecha 19 de diciembre de 2022 y la resolución 04059 de fecha 5 de noviembre de 2024, (actos administrativos de la Unidad para las Víctimas que se anexan), realizaron la distribución de los cargos de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Es importante precisar que la planta global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, logrando una

administración más ágil y dinámica, con una mejor utilización del recurso humano, cumpliendo con los principios de eficacia, eficiencia y celeridad administrativa.

TERCERO: Una vez superado el cumplimiento de requisitos mínimos y el examen establecido, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió la Resolución No 13425 de fecha 09 de Julio de 2024 mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles, para proveer ciento setenta y dos (172) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2022.

CUARTO: De acuerdo con la lista anteriormente referida, se ha venido realizando el poblamiento de los cargos allí establecidos, sin embargo, estos han venido cobrando movilidad, toda vez que, muchas personas han renunciado a ellos, lo cual indica que proporcionalmente los cargos por encima de las 172 vacantes de la lista de elegibles han ido subiendo puestos conforme a la movilidad de la lista mencionada.

QUINTO: En este sentido, es procedente dar aplicación al artículo sexto de la Resolución No 13425 de fecha 09 de Julio de 2024 por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles, que indica: “(...) **ARTÍCULO SEXTO.** De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad”¹ **Subrayado fuera de texto.**

SEXTO: Es preciso dejar constancia que me encuentro en una condición de padre soltero y cabeza de familia de mi menor hijo quien cuenta con siete (7) años de edad, tal y como aparece soportado en las declaraciones extrajuicio anexas a este escrito y en el registro civil de nacimiento de mi hijo, así mismo soy víctima del conflicto armado con estado incluido en el registro único de víctimas.

SÉPTIMO: Mediante petición que radique el 26 de agosto de 2025 a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y registrada con el consecutivo **2025-0503288-2** de la misma fecha, se solicitó información clara, precisa, ordenada, actualizada, completa, suficiente, oportuna y de fondo respecto de los siguientes interrogantes:

“ (...)”

PRIMERA: El número total de cargos que se encuentran en la planta global de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que hacen parte del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, mencionando las ciudades en donde se encuentran las vacantes.

SEGUNDA: Del total de cargos que hacen parte del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, se me informe cuantos, de que dependencias

¹ En concordancia con el Numeral 4, artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 6 Ley 1960 de 2019.

y en que ciudades fueron ofertados en la convocatoria del proceso de selección entidades del orden nacional No 2244 de 2022, acuerdo No. 56 de fecha 10 de marzo de 2022, además de cuantos, de que dependencias y en que ciudades del mismo empleo no fueron objeto de convocatoria.

CUARTA: Se me informe el nombre y tipo de vinculación (Carrera administrativa, Provisional o Encargo) de todos los servidores públicos de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que actualmente ocupan los cargos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, incluyendo la fecha de posesión, número de acto administrativo y fecha de este, así mismo se me informe si las personas posesionadas se encuentran en lista de elegibles y de no ser así, motivo por el cual fueron posesionados, haciendo referencia a si se tuvo en cuenta la condición de especial protección "Circular 00036 de 20 de noviembre de 2023".

QUINTA: De no estar proveídas todas las vacantes consultadas en el numeral anterior, se me informe cuantos cargos se encuentran vacantes, de que dependencias y en cuales ciudades.

SEXTA: Como consecuencia de lo anterior, se me informe si la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS ha solicitado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la autorización de uso de lista de elegibles para realizar nombramientos en orden de mérito para los empleos en VACANCIA DEFINITIVA O EMPLEOS EQUIVALENTES para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788 de la Resolución No 13425 de 09 de julio de 2024 y hasta que posición se ha solicitado la movilidad de la lista.

SÉPTIMA: De haberse realizado movilidad de la lista de elegibles contenida en la Resolución 13425 de 09 de julio de 2024, solicito me informen en que lugar de la lista me encuentro actualmente, con el fin de acceder a uno de los cargos de la planta global de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que hacen parte del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11 y dada mi condición de padre soltero y cabeza de familia de mi menor hijo quien cuenta con siete (7) años de edad, así mismo como víctima del conflicto armado con estado incluido en el registro único de víctimas RUV.

OCTAVA: De haberse realizado movilidad de la lista de elegibles contenida en la Resolución 13425 de 09 de julio de 2024, y teniendo en cuenta los cargos de esta misma denominación que no fueron ofertados en el concurso de méritos y que actualmente se encuentran en vacancia definitiva, solicito me informen si dadas las movilizaciones me dan el derecho a acceder a uno de los cargos de la planta global de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que hacen parte del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11.

NOVENA: Se me informe si en la planta global de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS existen empleos equivalentes al empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, de ser así, favor mencionar nivel, denominación del empleo, código, grado y asignación salarial. Entiéndase por empleos equivalentes aquellos que, perteneciendo a la misma entidad, corresponden al mismo nivel jerárquico, tienen igual grado salarial y para su desempeño se exija el mismo requisito de estudio y experiencia, y guarden similitud de propósito, funciones y competencias comportamentales. Adicionalmente solicito me informen si estos empleos equivalentes me dan el derecho a acceder a uno de los cargos de la planta global de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS asociados al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, dada mi condición de padre soltero y cabeza de familia de mi menor hijo quien cuenta con siete (7) años de edad, y

también mi condición de víctima del conflicto armado debidamente incluido en el registro único de víctimas.

DÈCIMA: Teniendo en cuenta que, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda(...)", solicito que la Unidad para las Víctimas de aplicación a lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo 019 de 2004 y la Circular Externa No 011 de 2021 – Anexo Técnico Parte II, emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el sentido de seguir las instrucciones para el reporte de vacantes definitivas en el SIMO, con el fin que la CNSC adelante el estudio técnico para el uso de la lista contenida en la resolución No 13425 de fecha 09 de julio de 2024.

(...)“

OCTAVO: Sin embargo, desde la presentación de la petición de fecha 26 de agosto de 2025 a la Unidad para las Víctimas, radicada con el consecutivo 2025-0503288-2 y a la fecha de presentación de esta tutela, la Unidad aún no me ha contestado la petición ni me ha informado si le solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil hacer uso de la movilidad de la lista de elegibles contenida en la **Resolución No 13425 de 09 de julio de 2024** en la que me encuentro, y hasta que posición se ha realizado la movilidad de la lista, vulnerándose mi derecho fundamental de petición.

Se reitera que la lista de elegibles referida cobró firmeza total conforme los artículos 29 y 33 del acuerdo No. CNSC-56 del 10 de marzo del 2022, razón por la cual, solicito que mediante el presente escrito se me informe por parte de la entidad accionada la movilidad global que ha tenido la provisión del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11 y de encontrarse el suscrito por la movilidad de la lista, en el orden de mérito para ocupar una de las vacantes del cargo grado 11, ya sea de aquellas que salieron a concurso o de aquellas vacantes no convocadas y que se encuentren en vacancia definitiva, se ordene a la accionada a que proceda a solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que realice el estudio de viabilidad correspondiente para que provea las vacantes del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11 asignándome un cargo por el mérito que tengo, por mi condición de padre soltero y cabeza de familia de mi menor hijo quien cuenta con siete (7) años de edad, además que soy víctima del conflicto armado.

No obstante, no se ha obtenido información al respecto en relación con dicho análisis.

Con base en los hechos descritos, presento las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito respetuosamente a su honorable Despacho amparar mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, derecho de petición, acceso a la carrera administrativa por concurso de Méritos y los demás que estime el señor Juez se estén vulnerando, teniendo en cuenta que no existe otro medio de defensa judicial que resulte idóneo para evitar un perjuicio irremediable, toda vez que, al parecer la Unidad para las Víctimas está realizando nombramientos en provisionalidad de los cargos que se encuentran en vacancia definitiva sin tener en cuenta el orden de mérito de la lista de elegibles, puntualmente, de la Resolución No 13425 de 09 de julio de 2024 en la que me encuentro.

SEGUNDA: Se ordene a la Unidad para las Víctimas informarme el número total de cargos que se encuentran en la planta global de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que hacen parte del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, mencionando las ciudades en donde se encuentran las vacantes.

TERCERA: Se ordene a la Unidad para las Víctimas informarme, del total de cargos que hacen parte del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, cuántos de ellos, de que dependencias y en que ciudades fueron ofertados en la convocatoria del proceso de selección entidades del orden nacional No 2244 de 2022, acuerdo No. 56 de fecha 10 de marzo de 2022, además de, cuantos de estos, de que dependencias y en que ciudades del mismo empleo no fueron objeto de convocatoria y se encuentran en vacancia definitiva para que la accionada las actualice en disponibilidad de proveer en el aplicativo SIMO.

CUARTA: Se ordene a la accionada me informe el nombre y tipo de vinculación (Carrera administrativa, Provisional o Encargo) de todos los servidores públicos de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que actualmente ocupan los cargos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, incluyendo la fecha de posesión, número de acto administrativo y fecha de este, así mismo, se me informe si las personas posesionadas en dichos cargos fueron vinculadas de las listas de elegibles y de no ser así, motivo por el cual fueron posesionados, haciendo referencia a si se tuvo en cuenta la condición de especial protección "Circular 00036 de 20 de noviembre de 2023".

QUINTA: De no estar proveídas todas las vacantes consultadas en el numeral anterior, se me informe cuantos cargos se encuentran vacantes, de que dependencias y en cuales ciudades.

SEXTA: Como consecuencia de lo anterior, solicito se vincule a este trámite judicial a la Comisión Nacional del Servicio Civil y se ordene a la accionada me informe si ha solicitado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la autorización de uso de lista de elegibles para realizar nombramientos en orden de mérito para los empleos en VACANCIA DEFINITIVA O EMPLEOS EQUIVALENTES para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788 de la Resolución No 13425 de 09 de julio de 2024 y hasta que posición se ha solicitado la movilidad de la lista.

SÈPTIMA: De haberse realizado movilidad de la lista de elegibles contenida en la Resolución 13425 de 09 de julio de 2024, solicito se ordene a la Unidad para las Víctimas me informen en que lugar de la movilidad de la lista me encuentro actualmente, con el fin de acceder a uno de los cargos de la planta global de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que hacen parte del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11 y dada mi condición de padre soltero y cabeza de familia de mi menor hijo quien cuenta con siete (7) años de edad, así mismo como víctima del conflicto armado con estado incluido en el registro único de víctimas - RUV.

OCTAVA: De haberse realizado movilidad de la lista de elegibles contenida en la Resolución 13425 de 09 de julio de 2024, y teniendo en cuenta los cargos de esta misma denominación que no fueron ofertados en el concurso de méritos y que actualmente se encuentran en vacancia definitiva, solicito al Despacho que ordene a la accionada y a la Comisión Nacional del Servicio Civil me informen si dadas las movilidades me dan el derecho a acceder a uno de los cargos de la planta global de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que hacen parte del empleo

denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11.

NOVENA: Se ordene a la accionada me informe si en la planta global de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS existen empleos equivalentes al empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179788, de ser así, favor mencionar nivel, denominación del empleo, código, grado y asignación salarial. Entiéndase por empleos equivalentes aquellos que, perteneciendo a la misma entidad, corresponden al mismo nivel jerárquico, tienen igual grado salarial y para su desempeño se exija el mismo requisito de estudio y experiencia, y guarden similitud de propósito, funciones y competencias comportamentales. Adicionalmente solicito me informen si estos empleos equivalentes me dan el derecho a acceder a uno de los cargos de la planta global de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS asociados al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, dada mi condición de padre soltero y cabeza de familia de mi menor hijo quien cuenta con siete (7) años de edad, y también mi condición de víctima del conflicto armado debidamente incluido en el registro único de víctimas.

DÈCIMA: Teniendo en cuenta que, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)”, solicito que se ordene a la Unidad para las Víctimas de aplicación a lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo 019 de 2004 y la Circular Externa No 011 de 2021 – Anexo Técnico Parte II, emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el sentido de seguir las instrucciones para el reporte de vacantes definitivas en el SIMO, con el fin que la CNSC adelante el estudio técnico para el uso de la lista contenida en la resolución No 13425 de fecha 09 de julio de 2024 en la que me encuentro.

DÈCIMA PRIMERA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – Dirección de Administración de Carrera Administrativa, informar los resultados del análisis de viabilidad de provisión de cargos, conforme al criterio unificado para empleos iguales y equivalentes, de acuerdo con las vacantes definitivas reportadas por la Unidad para las Víctimas para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del que hasta el momento no se ha obtenido respuesta, con el fin de solicitar a la Unidad para las Víctimas el uso de la lista de elegibles contenida en la resolución No 13425 de fecha 09 de julio de 2024 en la que me encuentro.

DÈCIMA SEGUNDA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil que solicite a la Unidad para las Víctimas dar aplicación al procedimiento de la Circular 011 de 2021 Anexo Técnico parte II con miras a reportar las vacantes definitivas de empleos de carrera en SIMO, toda vez que, si estas se encuentran en estado registrado, en consecuencia la Unidad debe proceder a proveer las vacantes definitivas del Código 2044, Grado 11 del nivel y la denominación profesional Universitario.

DÈCIMA TERCERA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil que solicite a la Unidad para las Víctimas dar aplicación al artículo sexto de la Resolución No 13425 de fecha 09 de Julio de 2024 por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles, que indica:

*“(…) **ARTÍCULO SEXTO.** De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(…) Durante su vigencia (…) para proveer definitivamente las vacantes (…), (…) Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad”² **Subrayado fuera de texto.***

Así las cosas y ante la demostrada firmeza de la lista de elegibles en la que me encuentro, de manera respetuosa solicito al juez de tutela dar plena aplicación del precedente jurisprudencial, tutelar mis derechos fundamentales, suspender y ordenar revocar los actos administrativos que amenacen o vulneren mis derechos y decretar las ordenes necesarias para protegerlos.

La falta de repuesta de la Unidad para las Víctimas a la petición que presenté el 26 de agosto de 2025 con radicado 2025-0503288-2 afecta mis derechos al debido proceso, a la igualdad y al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, teniendo en cuenta que, la resolución No 13425 de fecha 09 de Julio de 2024 me puede dar el derecho de acceder a una vacante del grado 11, Código 2044 del nivel y la denominación profesional Universitario, perteneciente a la planta global de la Unidad para las Víctimas por el orden de mérito que ocupó en la lista de elegibles.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

- Verificar pantallazos de la plataforma SIMO en los que se ha materializado el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 que modificó el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, que en su numeral 4º ha dispuesto a otras entidades utilizar las listas de elegibles para cubrir las vacantes no convocadas que se generen a partir de otros concursos efectuados por la CNSC.
- Verificar actos administrativos en los que la Comisión Nacional del Servicio Civil haya resuelto casos en concurso de méritos bajo la misma situación en la que se encuentra el aquí accionante conforme a los hechos que se han expuesto en este escrito.
- Tener como prueba la Resolución 13425 de fecha 09 de Julio de 2024 mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles.
- Tener como prueba la Resolución No 04857 de fecha 19 de diciembre de 2022 anexa a este escrito.
[Resolución 04857 del 19 de diciembre de 2022 | Unidad para las Víctimas](#)
- Tener como prueba la Resolución No 04059 de fecha 5 de noviembre de 2024
[Resolución 04059 del 5 de noviembre de 2024 | Unidad para las Víctimas](#)
- Tener como prueba el Acuerdo No. CNSC-56 del 10 de marzo del 2022 anexo a este escrito.
- Tener como prueba la Resolución No 01002 de fecha 2 de octubre de 2020 que se

² En concordancia con el Numeral 4, artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 6 Ley 1960 de 2019

encuentra en la página de la Unidad para las Víctimas. Enlace de acceso: <https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2020/11/01002de02octubredel20201manualdefuncionesajustes.pdf>

- Tener como prueba la Petición presentada por el suscrito de fecha 26 de agosto de 2025 a la Unidad para las Víctimas y radicada con el consecutivo 2025-0503288-2 anexa a este escrito.

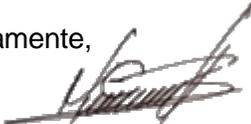
NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico mauricioecardenasb@gmail.com, celular 3123787046 ó en la dirección Calle 7ma Numero 11-40 Líbano Tolima.

A la Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo electrónico que aparece en su página web notificacionesjudiciales@cns.gov.co o en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.

A la Unidad para las Víctimas en el correo electrónico que aparece en su página web notificaciones.juridicaivariv@unidadvictimas.gov.co o en la Carrera 85D No. 46A – 65 Complejo logístico San Cayetano Bogotá D.C. (ventanilla única de radicación).

Atentamente,



Mauricio Elías Cardenas Bohorquez
C.C. No 93.296.199 del Líbano



RESOLUCIÓN NÚMERO 04059 DEL _____

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 0844 del 04 de julio de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece la competencia del Director de cada Entidad para distribuir los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas; así como crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

Que mediante Decreto 4802 de 20 diciembre de 2011, se estableció la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Que el artículo 4 del Decreto 4968 del 30 de diciembre de 2011, determinó *"Distribución de la planta de personal global. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas"*.

Que por medio de Resolución N. 04857 del 19 de diciembre de 2022 se efectuó la distribución de los cargos de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas.

Que la Resolución N° 00236 del 05 de marzo de 2020 establece los grupos internos de trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, fija sus funciones, y se dictan otras disposiciones.

Que la planta global contiene una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la entidad, lo que posibilita que los cargos sean movidos de una dependencia a otra de acuerdo con las necesidades de la entidad, logrando así una administración más ágil y dinámica con una mejor utilización del recurso humano, cumpliendo con los principios de eficacia, eficiencia, y celeridad administrativa.

Que en la provisión de los empleos en periodo de prueba como consecuencia de la promulgación y firmeza de las listas de elegibles dentro del proceso del concurso de méritos Nación 2022, se ha evidenciado que se reubico el empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 13 de la Dirección Territorial Valle ubicado en la ciudad de Cali con vacancia temporal en cuanto esta provisto por persona de carrera administrativa a la Dirección Territorial Caquetá - Huila en la ciudad de Florencia

Que se hace necesario realizar la distribución de los empleos en cuanto se debe garantizar el empleo atribuido mediante carrera administrativa a quien ostente sus derechos en la ciudad ofertada y provista.

RESOLUCIÓN NÚMERO 04059 DEL _____

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- Distribuir la planta global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de la siguiente manera:

Planta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas			
Despacho Del Director			
Dirección General			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director General	0015	28	1
Asesor	1020	15	3
Asesor	1020	14	7
Secretario Bilingüe	4182	25	1
Secretario Ejecutivo	4210	24	1
Conductor Mecánico	4103	13	1
Total			14
Planta Global			
Grupo De Cooperación Internacional Y Alianzas Estratégicas			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	9	2
Total			5
Oficina Asesora Jurídica			
Nivel	Código	Grado	Nº
Jefe De Oficina Asesora	1045	16	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Universitario	2044	11	1
Total			4
Grupo De Defensa Judicial			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	21	3
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	9	1



Unidad para
las Víctimas

04059

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL 05 NOV. 2024

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Total			5
Grupo De Gestión Normativa Y Conceptos			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	1
Técnico	3100	16	1
Total			4
Grupo De Respuesta Judicial			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	18	1
Profesional Universitario	2044	11	1
Total			4
Oficina Asesora De Planeación			
Nivel	Código	Grado	Nº
Jefe De Oficina Asesora	1045	16	1
Profesional Especializado	2028	21	5
Profesional Universitario	2044	11	3
Profesional Universitario	2044	9	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			11
Oficina De Tecnologías De La Información			
Nivel	Código	Grado	Nº
Jefe De Oficina	0137	22	1
Profesional Especializado	2028	24	3
Profesional Universitario	2044	9	1
Analista De Sistemas	3003	18	3
Técnico	3100	16	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			10
Oficina Asesora De Comunicaciones			
Nivel	Código	Grado	Nº
Jefe De Oficina Asesora	1045	16	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	3
Profesional Universitario	2044	9	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			10
Oficina De Control Interno			

RESOLUCIÓN NÚMERO 040591 DEL 05 NOV. 2024

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Nivel	Código	Grado	Nº
Jefe De Oficina	0137	22	1
Profesional Especializado	2028	21	3
Profesional Universitario	2044	11	1
Profesional Universitario	2044	9	7
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			13
Subdirección General			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector General	0040	24	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	4
Profesional Universitario	2044	9	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			10
Grupo De Fortalecimiento Estratégico a Emprendimiento a Víctimas			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Universitario	2044	11	2
Técnico	3100	16	1
Total			6
Grupo De Atención A Víctimas En El Exterior			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	17	1
Profesional Universitario	2044	11	3
Total			5
Dirección De Gestión Interinstitucional			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Técnico	0100	23	1
Profesional Especializado	2028	24	3
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	2
Profesional Universitario	2044	9	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			9
Grupo de Gestión de Proyectos			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	3
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	1

05 NOV. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 04059 DEL _____

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Total			5
Subdirección De Coordinación Técnica Del SNARIV			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	21	4
Profesional Universitario	2044	11	3
Analista De Sistemas	3003	18	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			11
Subdirección De Coordinación Nación Territorio			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	3
Profesional Universitario	2044	11	2
Profesional Universitario	2044	9	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			10
Subdirección De Participación			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Universitario	2044	11	4
Profesional Universitario	2044	9	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			10
Dirección De Gestión Social Y Humanitaria			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Técnico	0100	23	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Total			4
Subdirección De Prevención Y Emergencias			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	24	4
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Universitario	2044	11	5
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			13
Subdirección De Asistencia Y Atención Humanitaria			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1

RESOLUCIÓN NÚMERO 04059 DEL 05 NOV. 2024

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	4
Profesional Universitario	2044	11	4
Profesional Universitario	2044	9	5
Analista De Sistemas	3003	18	2
Técnico	3100	16	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			20
Grupo Servicio Al Ciudadano			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Universitario	2044	11	1
Profesional Universitario	2044	9	1
Analista De Sistemas	3003	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			5
Dirección De Reparación			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Técnico	0100	23	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Universitario	2044	11	3
Profesional Universitario	2044	9	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			9
Grupo De Retornos Y Reubicaciones			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	3
Profesional Especializado	2028	19	1
Profesional Universitario	2044	11	2
Profesional Universitario	2044	9	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			10
Grupo De Enfoque Psicosocial			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Universitario	2044	11	2
Profesional Universitario	2044	9	1
Analista De Sistemas	3003	18	1
Total			7
Grupo Administrador Del Fondo De Reparación De Las Víctimas			

05 NOV. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 04059 DEL _____

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	1
Profesional Universitario	2044	9	3
Técnico	3100	16	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			9
Subdirección De Reparación Individual			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Universitario	2044	11	7
Profesional Universitario	2044	9	4
Analista De Sistemas	3003	18	2
Técnico	3100	16	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			20
Subdirección De Reparación Colectiva			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	24	5
Profesional Universitario	2044	11	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			9
Dirección De Registro Y Gestión De La Información			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Técnico	0100	23	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	1
Profesional Universitario	2044	09	2
Analista De Sistemas	3003	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			9
Subdirección De Valoración Y Registro			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	12
Profesional Universitario	2044	9	2
Técnico	3100	16	1

RESOLUCIÓN NÚMERO 040597 DEL 05 NOV. 2024

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Analista De Sistemas	3003	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			19
Subdirección Red Nacional De Información			
Nivel	Código	Grado	Nº
Subdirector Técnico	0150	21	1
Profesional Especializado	2028	24	4
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	1
Profesional Universitario	2044	9	4
Técnico	3100	16	2
Analista De Sistemas	3003	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			15
Dirección De Asuntos Étnicos			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Técnico	0100	23	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Especializado	2028	18	1
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	3
Profesional Universitario	2044	9	2
Total			11
Grupo De Pueblos Y Comunidades Indígenas			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Universitario	2044	9	2
Total			4
Grupo De Reparación Y Atención De Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	2
Total			4
Dirección Territorial Antioquia			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	4
Profesional Especializado	2028	13	2
Profesional Universitario	2044	11	13

05 NOV. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 04059 DEL _____

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Profesional Universitario	2044	9	8
Técnico	3100	16	1
Total			30
Dirección Territorial Atlántico			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	20	1
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	5
Profesional Universitario	2044	9	9
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			20
Dirección Territorial Bolívar			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	8
Profesional Universitario	2044	9	7
Total			19
Dirección Territorial Caquetá Y Huila			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	7
Profesional Universitario	2044	9	7
Total			17
Dirección Territorial Cauca			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	10
Profesional Universitario	2044	9	11
Total			26
Dirección Territorial Central			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1

RESOLUCIÓN NÚMERO 04059 DEL 05 NOV. 2024

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Profesional Especializado	2028	24	3
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	13	4
Profesional Universitario	2044	11	19
Profesional Universitario	2044	9	9
Técnico	3100	16	3
Total			40
Dirección Territorial Cesar Y Guajira			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	21	4
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	9
Profesional Universitario	2044	9	8
Total			23
Dirección Territorial Choco			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	7
Profesional Universitario	2044	9	10
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			21
Dirección Territorial Córdoba			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	13	2
Profesional Universitario	2044	11	6
Profesional Universitario	2044	9	6
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			18
Dirección Territorial Eje Cafetero			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	13	2
Profesional Universitario	2044	11	7
Profesional Universitario	2044	9	9
Analista De Sistemas	3003	18	1

RESOLUCIÓN NÚMERO 04059 DEL 05 NOV. 2024

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Auxiliar Administrativo	4044	23	2
Total			25
Dirección Territorial Magdalena			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	5
Profesional Universitario	2044	9	11
Total			19
Dirección Territorial Magdalena Medio			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	16	1
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	5
Profesional Universitario	2044	9	6
Total			14
Dirección Territorial Meta Y Llanos Orientales			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Especializado	2028	13	5
Profesional Universitario	2044	11	10
Profesional Universitario	2044	9	13
Analista De Sistemas	3003	18	1
Técnico	3100	16	1
Total			35
Dirección Territorial Nariño			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Especializado	2028	13	2
Profesional Universitario	2044	11	15
Profesional Universitario	2044	9	6
Total			28
Dirección Territorial Norte De Santander Y Arauca			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	2

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Profesional Especializado	2028	13	2
Profesional Universitario	2044	11	10
Profesional Universitario	2044	9	9
Técnico Administrativo	3124	18	1
Total			26
Dirección Territorial Putumayo			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	12	1
Profesional Universitario	2044	11	7
Profesional Universitario	2044	9	6
Total			17
Dirección Territorial Santander			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	13	2
Profesional Universitario	2044	11	8
Profesional Universitario	2044	9	6
Analista De Sistemas	3003	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			21
Dirección Territorial Sucre			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	11	7
Profesional Universitario	2044	9	6
Analista De Sistemas	3003	18	1
Total			17
Dirección Territorial Urabá			
Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	13	2
Profesional Universitario	2044	11	5
Profesional Universitario	2044	9	7
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			17
Dirección Territorial Valle			

RESOLUCIÓN NÚMERO 04059 DEL 05 NOV. 2024

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Nivel	Código	Grado	Nº
Director Territorial	0042	19	1
Profesional Especializado	2028	24	3
Profesional Especializado	2028	21	5
Profesional Especializado	2028	13	2
Profesional Universitario	2044	11	14
Profesional Universitario	2044	9	5
Técnico	3100	16	1
Total			31
Secretaría General			
Nivel	Código	Grado	Nº
Secretario General	0037	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Universitario	2044	9	1
Analista De Sistemas	3003	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			5
Grupo De Control Interno Disciplinario			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	9	3
Analista De Sistemas	3003	18	1
Total			7
Grupo De Gestión Administrativa Y Gestión Documental			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	3
Profesional Especializado	2028	21	3
Profesional Universitario	2044	11	3
Analista De Sistemas	3003	18	3
Técnico	3100	16	3
Auxiliar Administrativo	4044	23	3
Total			18
Grupo De Gestión Contractual			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	5
Profesional Universitario	2044	9	2
Analista De Sistemas	3003	18	2
Técnico	3100	16	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			12

05 NOV. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 04059 DEL _____

"Por la cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"

Grupo De Gestión Del Talento Humano			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	6
Profesional Especializado	2028	13	1
Profesional Universitario	2044	11	1
Profesional Universitario	2044	9	2
Técnico	3100	16	2
Auxiliar Administrativo	4044	23	1
Total			15
Grupo De Gestión Financiera Y Contable			
Nivel	Código	Grado	Nº
Profesional Especializado	2028	24	2
Profesional Especializado	2028	21	2
Profesional Universitario	2044	11	8
Profesional Universitario	2044	9	3
Analista De Sistemas	3003	18	2
Técnico	3100	16	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	3
Total			21
Total General		857	

ARTICULO 2º- Publicar a través de la intranet el contenido de la presente resolución, indicando que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 3º- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

05 NOV. 2024

Lilia S.
LILIA SOLANO RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL

X Aprobó: Yury Helthmur García Torres.- Secretario General *[Signature]*
 V.B.: Claudia Del Pilar Romero Pardo - Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano. *[Signature]*
 Revisó: Diana Marcela Villarraga Rojas - Abogada Contratista Dirección General *[Signature]*
 Revisó: Leandro Tarazona Moncada - Subdirector Técnico UARIV *[Signature]*
 Revisó: Paula Miranda Bohórquez Botero - Grupo de Gestión de Talento Humano *[Signature]*
 Proyectó: Geraldine Borraez Santos - Grupo de Gestión de Talento Humano. *[Signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 56
10 de marzo del 2022



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, en el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 y en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de Ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos"*.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *"(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad"*.

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFLC. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar el proceso de selección.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo"*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-2019100008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las *Listas de Elegibles*, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 263 de la antes citada Ley 1955 de 2019, determina que

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.12.1.2.4 al Decreto 1083 de 2015, dispone que *"Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)"*, establece *"(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población"*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor o Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un párrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)", dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

Parágrafo 1. *De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

Parágrafo 2. *Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

Parágrafo 3. *De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

Parágrafo 4. *De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.*

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. *Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

Parágrafo 1. *El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

Parágrafo 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).*

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) *reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título*", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entienda-se como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Artículo 7°. Reglamentación. *El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) *reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) *para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en adelante la ENTIDAD, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) *que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

equivalente", el cual fue remitido a la CNSC mediante radicados No. 20203201250342 del 17 de noviembre de 2020 y 2022RE042370 del 8 de marzo de 2022. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *"Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)"*.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2022RE039392 del 3 de marzo 2022, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

En cuanto a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 770 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, en sesión del 8 de marzo de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que se identificará como *"Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin"*.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO.

2. A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	9	24
TOTAL	9	24

**TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	133	602
Técnico	15	50
Asistencial	27	36
TOTAL	175	688

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFF, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 del 17 de marzo de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales* y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se va a realizar con base en los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

PARÁGRAFO 1. En el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegibles*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 26 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

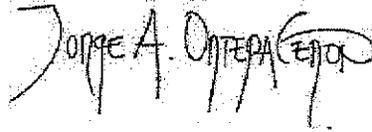
PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en *Período de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las *Listas de Elegibles* para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

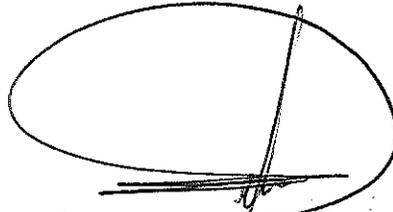
"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 10 de marzo del 2022



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO



RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE

Director General

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Aprobó: Ruth Melisa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Diana Carolina Figueroa Menño – Asesora del Despacho
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Esp. del Despacho
Nathalia K. Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Leidy Viviana Pérez Buitrago – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

